

**POR CUANTO:**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTICULO 1°:** Institúyase como municipio de segunda categoría, con los alcances del Artículo 182° y concordantes de la Constitución provincial, a la actual Colonia Vista Alegre.

**ARTICULO 2°:** Declárase como ejido municipal de Vista Alegre al territorio cuya superficie y linderos se encuentran detallados en el Anexo I que forma parte de la presente Ley.

**ARTICULO 3°:** Modifícase el Artículo 19° de la Ley 1355, desafectándose del actual ejido de la Municipalidad de Centenario el territorio establecido en el Anexo I de la presente Ley.

**ARTICULO 4°:** El Poder Ejecutivo realizará, dentro del plazo de ciento veinte (120) días de promulgada la presente, un estudio que determine la ampliación, delimitación y rediseño del ejido municipal de Centenario, tomando como base comparativa los territorios del ejido establecido en el Artículo 2°.

**ARTICULO 5°:** Apruébase el Censo nacional del año 1991, correspondiente a la población de los barrios Rucahue y Costa de Reyes, Vista Alegre Norte y Vista Alegre Sur, zona rural y alta planicie, que en la cantidad de dos mil seiscientos siete (2607) habitantes corresponden a la superficie del ejido determinado en el Artículo 2°.

**ARTICULO 6°:** El Poder Ejecutivo provincial convocará al plebiscito de consulta a los electores del circuito electoral 075 del distrito de la Provincia, y a los extranjeros que reúnan las condiciones establecidas en el Artículo 191° inciso b) de la Constitución provincial, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente Ley.

**ARTICULO 7°:** Rige para toda cuestión suscitada por el hecho del plebiscito, la legislación vigente en la materia en el orden provincial y nacional.

**ARTICULO 8°:** Se considerará aceptada la segregación si con la mitad mas uno, o más de los electores sufragantes, se vota la fórmula por el "SI" a la municipalización de Vista Alegre.

**ARTICULO 9°:** Si la consulta popular ratifica la creación del municipio de Vista Alegre, el Poder Ejecutivo convocará a elecciones para autoridades municipales. Hasta tanto se constituyan las nuevas autoridades municipales, se continuará con la dependencia institucional existente.

**ARTICULO 10°:** Modifícase el Artículo 1° de la Ley 535 y sus modificatorias, incluyéndose en el rango de segunda categoría al municipio de Vista Alegre.

**ARTICULO 11°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén,  
a los once días de agosto de mil novecientos noventa y tres.- - - - -

FDO.) FEDERICO GUILLERMO BROLLO.  
RICARDO JORGE NATTA VERA.

Registrada bajo el número: **2026**

NEUQUEN, **20** de Agosto de 1993.-

POR TANTO:

Téngase por Ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y ARCHIVESE.-

DECRETO N° **2074** /93.-

**Es Copia.-**

**Fdo) Sobisch  
Lores**

**DESLINDE DEL EJIDO DE VISTA ALEGRE**

Figura irregular de medidas lineales, angulares y superficial a determinar, cuyo deslinde es el siguiente:

Partiendo de la intersección de la margen del río Neuquén con la línea límite noroeste (NO) de la parcela con designación catastral: 09-RR-017-6028, se sigue esta línea en dirección al suroeste (SO) hasta encontrar el esquinero oeste (O) de dicha parcela; a partir del mismo se sigue en dirección sureste (SE) la línea límite de la misma parcela rural en una distancia aproximada de 9.332 mts. hasta alcanzar su esquinero ubicado más al sur (S); desde este punto se sigue línea límite en la misma parcela, ahora en dirección al noreste (NE) hasta encontrar el esquinero ubicado más al sur (S), perteneciente a la parcela subrural con matrícula catastral: 09-23-085-6003; en este punto se cuadra hacia el sureste (SE) la distancia necesaria para ubicarse sobre el eje de la calle pública designada con N....; desde aquí, se sigue dicho eje de calle en dirección al noreste (NE) hasta enfrentar el esquinero ubicado más al norte (N) de la parcela subrural con matrícula 09-23-089-1761; desde este punto con dirección hacia el sur (S) se recorre la poligonal constituida por los límites al este (E) de las parcelas enumeradas más adelante, de tal forma que queden incluidas en el ejido descripto las tierras fiscales sin determinar, comprendidas entre la margen derecha del río Neuquén y las parcelas con matrículas catastrales: 09-23-089-1761; 09-23-089-1060; 09-23-089-0854; 09-23-089-0368; 09-23-089-0162; 09-23-085-7462; 09-23-085-6063; 09-23-085-4667; 09-23-085-5277; 09-23-085-4780; 09-23-085-4377; 09-23-085-3380; 09-23-085-3178; desde el vértice sureste (SE) de esta última parcela, que se ubica sobre el veril norte (N) de la calle pública designada con N ....., se sigue la prolongación de dicho veril hacia el este (E) hasta su intersección con la margen del río Neuquén; desde esta ubicación se recorre en dirección al norte (N) la margen derecha del río Neuquén hasta encontrar el punto de partida de este deslinde, donde cierra la poligonal que determina el ejido.